CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2026-2-0424-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE X

5 DE OCTUBRE DE 2026

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

040202620424400

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2026-2-0424-AC

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	7
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	33
VI.	CONCLUSIONES	33
VII.	RECOMENDACIONES	34
VIII.	APÉNDICES	35

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2026-2-0424-AC

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2026-005, acreditado mediante oficio n.° 000343-2026-CG/OC0424 de 11 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el otorgamiento de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial de Trujillo, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se efectuó en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si los pagos por conceptos remunerativos otorgados a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a través de la planilla única de empleado, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se efectuaron en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

- Determinar si el otorgamiento de beneficios económicos sindicales (como aguinaldos, bonificaciones, uniformes, escolaridad, cierre de pliego, reconocimiento laboral y vacaciones adicionales) otorgados a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se efectuaron en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento corresponde al otorgamiento de beneficios económicos a funcionarios y personal que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, producto de los pactos colectivos celebrados entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo – SEMUT.

En tal sentido, la auditoría comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el otorgamiento de dichos beneficios económicos, efectuado a funcionarios y personal que ocuparon cargos de confianza o de dirección, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los pagos por concepto de incrementos en la remuneración básica a funcionarios y servidores que desempeñaban cargos de confianza, pese a que dichos cargos se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de los beneficios derivados de la negociación colectiva. Este incremento habría sido otorgado de manera mensual durante los períodos 2017 y 2018, generando un beneficio económico indebido a favor de los referidos funcionarios y servidores, en contravención de la normativa vigente que regula la materia, hecho irregular que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al otorgamiento de beneficios económicos remunerativos o adicionales, derivados de negociaciones colectivas a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial de Trujillo, ubicada en el jirón Diego de Almagro n.° 525, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La auditoría de cumplimiento abarca el periodo comprendido entre el 2 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Las unidades orgánicas que estarían involucradas en los puntos de atención serían: Gerencia Municipal, Gerencia de Personal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Procuraduría Pública Municipal.

La normativa aplicable a la Auditoría de Cumplimiento es la siguiente:

- Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, específicamente los artículos 40, 42 y 195, referidos a los deberes de los funcionarios públicos y a las competencias de los gobiernos locales.
- Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003 y publicada el 27 de mayo de 2003.
- Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002 y publicada el 14 de agosto de 2002, y sus modificatorias.
- Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 27 de febrero de 2004 y publicada el 28 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.
- Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 28 de noviembre de 2004 y publicada el 11 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.
- Ley n.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016 y publicada el 2 de diciembre de 2016.
- Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada el 6 de diciembre de 2017 y publicada el 7 de diciembre de 2017.
- Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984 y publicado el 26 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado y publicado el 15 de enero de 1990.

1.4 De la entidad o dependencia

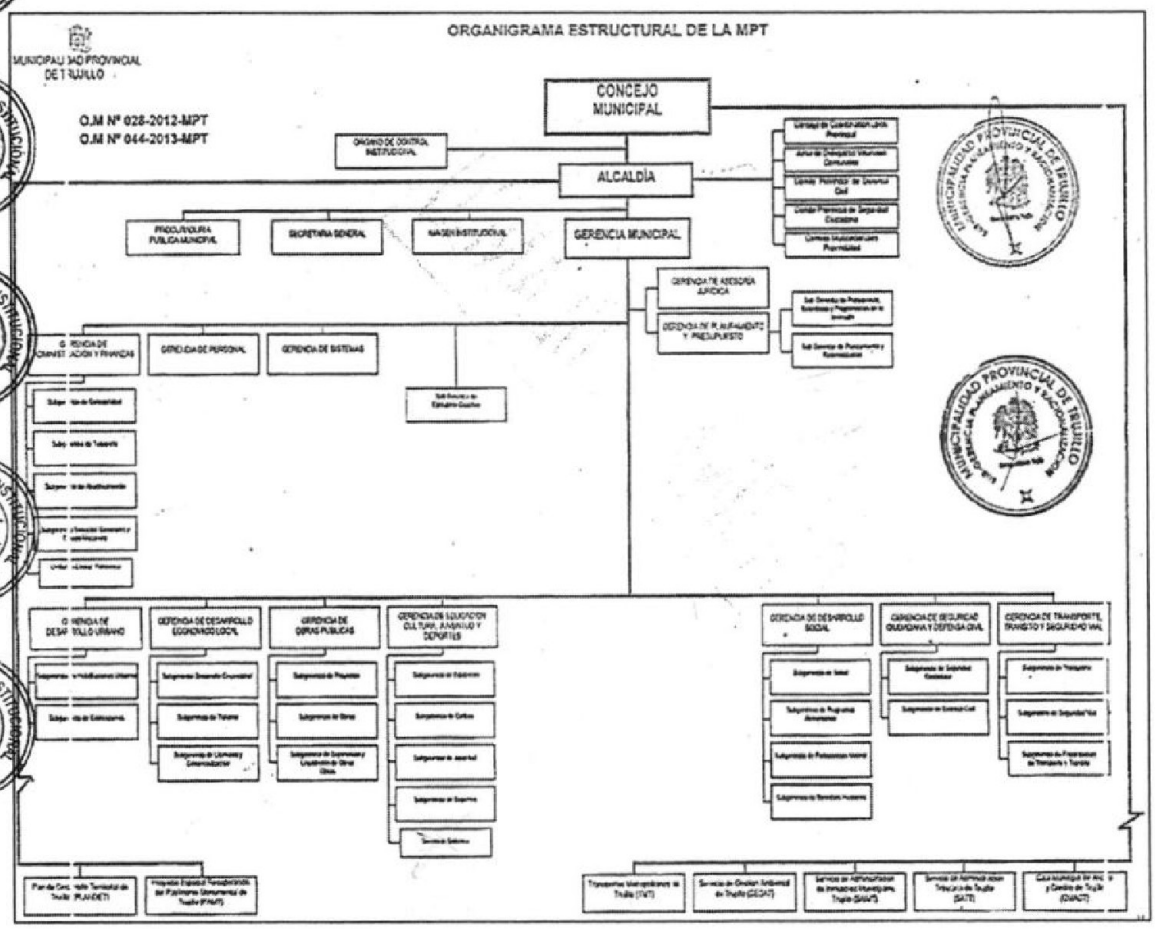
La Municipalidad Provincial de Trujillo es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el

cumplimiento de sus fines; así como, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Siendo sus atribuciones y funciones, circunscritas a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Trujillo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría| se cumplió con el

procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Auditoría.

1.6 Aspectos relevantes

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

De la evaluación realizada al diseño, ejecución y efectividad de los controles internos relacionados con la materia examinada, se determinó lo siguiente:

2.1. CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES EN LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS Y DÉBIL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA, GENERA EL RIESGO DE ERRORES DE CÁLCULO Y PAGOS INDEBIDOS.

De la revisión efectuada al subproceso "Elaboración y aprobación de planillas" de la Oficina General de Recursos Humanos (Oficina de Remuneraciones, Liquidación, Control y Tiempo), se evidenció la falta de segregación de funciones en el proceso de liquidación. La carga operativa asociada a la digitalización, procesamiento, cálculo e ingreso de datos en el sistema recae exclusivamente en un servidor (planillero). Posteriormente, la Jefatura del área realiza una aprobación formal mediante la firma de los reportes impresos, omitiendo la realización de un control analítico o validación cruzada e independiente de los conceptos procesados.

Asimismo, se constató una vulnerabilidad en el control de permanencia, consistente en el uso de tarjetas físicas de tareaje exclusivo para funcionarios y cargos de confianza. Este procedimiento impide garantizar de forma fehaciente la contraprestación efectiva del servicio y la justificación real de las horas laboradas antes de la incorporación de la información en la planilla de remuneraciones.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, disponen:

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación."
02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo."

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

Los hechos expuestos generan el riesgo de que se procesen planillas con errores de cálculo operativos basados en datos de tarjetas físicas de tareaje. Esto deriva en pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios de confianza, sin que estos puedan ser detectados oportunamente por la jefatura del área.

La situación descrita ha sido ocasionada por la jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, al no haber establecido una delimitación de responsabilidades ni implementar un procedimiento de supervisión y control previo que valide de forma independiente los cálculos de las planillas antes de su aprobación final.

2.2. INEXISTENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA CONCILIACIONES PERIÓDICAS DE PLANILLAS Y DEPENDENCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EXTERNOS, GENERA EL RIESGO DE IRREGULARIDADES ECONÓMICAS Y CONTROL INEFICIENTE ANTE ERRORES.

De la revisión efectuada a las pruebas de recorrido y entrevistas realizadas en la Oficina de Remuneraciones, Liquidación, Control y Tiempo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, aplicadas al proceso de elaboración de planillas de remuneraciones, se verificó que la entidad no cuenta con directivas internas vigentes que regulen conciliaciones periódicas de planillas de remuneraciones y beneficios económicos; limitándose únicamente al control de sistemas informáticos externos.

Es de indicar que, las oficinas mencionadas omiten la realización de conciliaciones de saldos de manera manual, debido a la dependencia a los sistemas informáticos externos que automatizan el proceso del pago de las planillas de remuneraciones, lo cual genera que la Oficina de Contabilidad no ejecute prácticas de conciliación recíproca con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Tesorería, así como, las conciliaciones bancarias mensuales de Tesorería se generen, sin la regularización integral de los saldos contables y presupuestales vinculados al pago de planillas de remuneraciones.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, disponen:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)".

Los hechos expuestos generan el riesgo de irregularidades económicas y control ineficiente ante errores de conciliaciones periódicas de las planillas de remuneraciones, al depender de los sistemas informáticos externos; lo cual, impide la detección de inconsistencias presupuestales o contables hasta que los expedientes en físico presenten faltas insubsanables en las fases de devengado o pago por parte de la entidad.

La situación descrita ha sido ocasionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, al haber omitido la elaboración y aprobación de directivas internas para la conciliación de saldos períodos de las planillas de remuneraciones, delegando la responsabilidad de fiscalización en herramientas informáticas externas.

OBSERVACIÓN

PAGOS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 A JULIO DE 2018, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 245 490,46.

De la revisión efectuada al proceso de elaboración, trámite y pago de planillas de remuneraciones en la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la "Entidad", correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2018, se identificó que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Estado, se realizaron pagos indebidos por concepto del "incremento de remuneración básica", obtenidas mediante pactos colectivos, a favor de los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la Entidad , quienes tienen la prohibición de sindicalizarse y por ende percibir los derechos de sindicalización.

Dichos beneficios económicos fueron pactados exclusivamente a favor de los servidores públicos afiliados al Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo (SEMUT) mediante negociación colectiva. No obstante, la administración municipal extendió de forma unilateral e indebida su percepción al personal directivo y de confianza, pese a que este segmento se encuentra expresamente excluido de la titularidad de los derechos de sindicación y de los efectos de los acuerdos paritarios. Ello generó un perjuicio económico neto a los recursos de la Entidad por la suma de S/ 245 490,46, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Beneficios pagados por pactos colectivos a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección durante el período 2017 y 2018

Concepto de beneficio	Período		Importe total pagado S/
	2017 (ENE-DIC)	2018 (ENE-JUL)	
Incremento de remuneración básica	162 580,46	82 910,00	245 490,46

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes del año 2017 hasta el 31 de Julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Incremento remunerativo mensual otorgado desde el año 2007 (S/ 50,00) y el establecido en el año 2014 (S/ 200,00), en virtud a los pactos colectivos suscritos en los citados años.

Cabe precisar que la inclusión de funcionarios de confianza y personal de confianza o de dirección como beneficiarios del incremento de remuneración básica obtenidos mediante pactos colectivos resulta ilegal, toda vez que el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, precisando que: ***"No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección".*** (Resaltado y subrayado nuestro).

Asimismo, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, establece en el artículo 40°.- Derechos colectivos del servicio civil: "*Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza*".

Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, instaura en el Informe Técnico con carácter vinculante n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014 en el Fundamento 3.2, lo siguiente: "*(...) están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales*".

En ese sentido, en el régimen laboral público, los efectos normativos de un convenio colectivo celebrado no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión ni a quienes desempeñan cargos de confianza o de dirección, al encontrarse constitucionalmente excluidos del derecho de sindicación; por ende, los acuerdos alcanzados mediante los referidos convenios, deben aplicarse en estricta observancia del principio de legalidad presupuestal.

Conforme a lo detallado, se advierte en la Entidad una práctica irregular adoptada por la administración municipal con posterioridad a la celebración de los pactos colectivos, orientada a desnaturalizar el alcance subjetivo del contenido de los convenios para incluir indebidamente como beneficiarios a funcionarios con poder de decisión, o que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

De igual forma, se inobservó lo señalado en el numeral 2.3 del Acta de negociación de la comisión paritaria para el año 2018 presentado por el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo (SEMUT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2018-MPT de 19 de enero de 2018, la cual delimitó que los acuerdos correspondían exclusivamente a los trabajadores empleados permanentes.

Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 6° y el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero del 20005, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposiciones emitidas para la conducción del proceso presupuestario de la entidad, las cuales establecen los límites para la aprobación de los créditos presupuestarios; así como a las disposiciones a las que se sujeta la ejecución presupuestaria.

Igualmente, se inobservaron las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico por S/ 245 490,46 a la Entidad.

La situación antes expuesta, ha sido ocasionada por los funcionarios de la Entidad, al gestionar la emisión y tramitar el pago de las planillas de remuneraciones; incluyendo a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, haciendo extensivo los beneficios económicos establecidos en los pactos colectivos. Del mismo modo, por tramitar las certificaciones presupuestarias para el pago de dichos beneficios, a pesar de contravenir las normas presupuestales. Asimismo, por otorgar y aprobar dichas certificaciones para el pago del beneficio económico y finalmente por autorizar el desembolso de los mismos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El 28 de mayo de 2007, la Entidad suscribió el convenio colectivo "*Acta de conciliación en trato directo del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo para el año dos mil siete*", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1279-2007-MPT de 11 de junio de 2007**(Apéndice n.° 3)**, en la cual la Entidad se comprometió a otorgar única y exclusivamente a los trabajadores empleados permanentes, entre otros, un incremento remunerativo de S/ 50,00 mensuales a partir de enero del presente año, monto que fue incluido en la Planilla Única de Haberes, en el rubro de remuneración básica.

1. PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN BÁSICA DURANTE EL AÑO 2017, POR UN MONTO DE S/ 162 580,46

De la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el señor Henry Alcibiades Vásquez Sánchez, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, atendió el Oficio n.° 171-2017-MPT/GPER de 16 de enero de 2017[1], mediante el cual el señor Jorge Antonio Ruiz del Castillo, gerente de Personal, solicitó la certificación de crédito presupuestario para el ejercicio fiscal 2017 correspondiente a las planillas de remuneraciones del alcalde, regidores, empleados permanentes, empleados contratados por funcionamiento y pensionistas, clasificados por metas presupuestales.

En atención a dicho requerimiento, mediante el Oficio n.° 075-2017-MPT/GPP de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito y visado por el citado funcionario, se remitió la certificación de crédito presupuestario para el pago de remuneraciones y dietas del ejercicio 2017, adjuntando las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os 08, 09, 10, 11 y 12, por el importe total de S/ 20 385 305,50, con cargo a los rubros 07 y 08.

Al respecto, los montos certificados incluyeron los incrementos remunerativos mensuales otorgados en virtud de pactos colectivos: el pactado en el año 2007 por el importe de S/ 50,00 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1279-2007-MPT de 11 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 3)** y el establecido en el año 2014 por el importe de S/ 200,00 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2014-MPT de 5 de febrero de 2014[2] **(Apéndice n.° 7)**.

Por su parte, la señora Graciela Cecilia Ávila González[3], subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Informe n.° 022-2017-MPT/GPP/SGPEPI de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 8),** con su firma y sello, adjuntando la respectiva certificación presupuestal para la atención de los pagos de remuneraciones y dietas del año 2017.

[1] Mediante oficio n.° 2598-2026-MPT-OGRH recibido el 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)** la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe n.° 245-2026-MPT-OGRRHH/WBLL de 8 de junio de 2026 emitido por el responsable de archivo de la OGRH, informó: "*(...) no existe información en esta dependencia, de los documentos solicitados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Trujillo*".

[2] Mediante el Acta de Recopilación de Información n.° 001-AC01 **(Apéndice n.° 6)**, se dejó constancia de que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo informó a la comisión auditora que, tras la búsqueda efectuada en sus archivos, **no se ubicó** el "Acta de Negociación de la Comisión Paritaria para el Año 2017, celebrada entre la MPT y el SEMUT".

[3] Condición de fallecida según ficha RENIEC.

Cabe precisar que los importes consignados en la precitada certificación presupuestal comprendieron indebidamente a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrarse legal y constitucionalmente excluidos de los alcances de los convenios colectivos y del derecho de sindicación.

Posteriormente, con la finalidad de viabilizar el trámite de pago del concepto señalado, la Gerencia de Personal, mediante los oficios detallados en el **Cuadro n.° 2,** remitió a la Subgerencia de Contabilidad el resumen y las planillas de funcionarios y empleados permanentes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017 (incluyendo la bonificación por escolaridad y las planillas vacacionales):

Cuadro n.°2
Oficios emitidos por la Gerencia de Personal para el trámite de pago del incremento de remuneración básica (Período: enero a diciembre de 2017)

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES	OFICIOS EMITIDOS (Apéndice n.° 9)
Gerente de Personal	Jorge Antonio Ruiz del Castillo	Enero	Oficio n.° 308-2017-MPT/GPER de 20/01/2017
			Oficio n.° 394-2017-MPT/GPER de 26/01/2017
			Oficio n.° 204-2017-MPT/GPER de 16/01/2017
		Febrero	Oficio n.° 959-2017-MPT/GPER de 22/02/2017
			Oficio n.° 678-2017-MPT/GPER de 9/02/2017
		Marzo	Oficio n.° 1325-2017-MPT/GPER de 20/03/2017
			Oficio n.° 1249-2017-MPT/GPER de 13/03/2017
		Abril	Oficio n.° 1788-2017-MPT/GPER de 19/04/2017
			Oficio n.° 1690-2017-MPT/GPER de 11/04/2017
		Mayo	Oficio n.° 2298-2017-MPT/GPER de 19/05/2017
		Junio	Oficio n.° 2900-2017-MPT/GER de 21/06/2017
			Oficio n.° 2707-2017-MPT/GPER de 12/06/2017
	Karina Marilú Cubas Cervantes	Julio	Oficio n.° 3492-2017-MPT/GER de 21/07/2017
			Oficio n.° 3307-2017-MPT/GPER de 13/07/2017
		Agosto	Oficio n.° 3942-2017-MPT/GPER de 21/08/2017
			Oficio n.° 3772-2017-MPT/GPER de 10/08/2017
	Dina Díaz Rengifo	Setiembre	Oficio n.° 4402-2017-MPT/GPER de 20/09/2017
	Karina Marilú Cubas Cervantes	Octubre	Oficio n.° 4876-2017-MPT/GPER de 19/09/2017
			Oficio n.° 4765-2017-MPT/GPER de 16/10/2017
		Noviembre	Oficio n.° 5593-2017-MPT/GPER de 22/11/2017
			Oficio n.° 5465-2017-MPT/GPER de 13/11/2017
		Diciembre	Oficio n.° 6107-2017-MPT/GPER de 21/12/2017
			Oficio n.° 6106-2017-MPT/GPER de 21/12/2017
			Oficio n.° 6108-2017-MPT/GPER de 22/12/2017
			Oficio n.° 5997-2017-MPT/GPER de 14/12/2017

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes al período de enero a diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

En mérito a lo actuado, se emitieron los comprobantes de pago que sustentaron el desembolso total de las planillas de haberes por el importe de S/ 6 687 078,27, dentro del cual se incluyó de forma irregular el monto de **S/ 162 580,46** correspondiente al incremento de remuneración básica a favor de funcionarios y servidores que ejercieron cargos de confianza o de dirección **(Apéndice n.° 10)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.°3
Pago de incremento de remuneración básica período enero a diciembre 2017

N°	Meses	Planilla de Sueldos	Oficios de Gerencia de Personal		Comprobantes de Pago			
			Número	Fecha	N°	Fecha	Monto	Incremento de Remuneración Básica
1	Enero	Empleados Permanentes y Funcionarios	308-2017-MPT/GPER	20/01/2017	587	23/01/2017	250 905,46	4 141,63
					589	24/01/2017	57 713,14	2 500,00
					590	23/01/2017	147 609,97	6 250,00
			394-2017-MPT/GPER	26/01/2017	806	27/01/2017	2 351,93	250,00
			(*) 204-2017-MPT/GPER	16/01/2017	573	18/01/2017	295 197,69	250,00
2	Febrero	Empleados Permanentes y Funcionarios	959-2017-MPT/GPER	22/02/2017	1344	23/02/2017	262 235,21	4 250,00
					1346	23/02/2017	132 987,54	5 740,75
					1347	27/02/2017	53 823,00	2 000,00
			(*) 678-2017-MPT/GPER	9/02/2017	1047	14/02/2017	29 031,90	250,00
					1051	13/02/2017	143 675,69	250,00
					1052	13/02/2017	76 244,68	1 000,00
3	Marzo	Empleados Permanentes y Funcionarios	1325-2017-MPT/GPER	20/03/2017	1923	23/03/2017	62 464,54	2 750,00
					1929	23/03/2017	169 553,91	6 500,00
					1930	24/03/2017	296 939,97	3 750,00
			(*) 1249-2017-MPT/GPER	13/03/2017	1974	17/03/2017	74 778,99	250,00
					1975	17/03/2017	19 060,01	250,00
4	Abril	Empleados Permanentes y Funcionarios	1788-2017-MPT/GPER	19/04/2017	2704	20/04/2017	174 350,50	12 798,89
					2766	26/04/2017	2 597,08	250,00
			1690-2017-MPT/GPER	11/04/2017	2521	12/04/2017	8 562,08	500,00
					2535	12/04/2017	11 736,04	250,00
5	Mayo	Empleados Permanentes y Funcionarios	2298-2017-MPT/GPER	19/05/2017	3524	22/05/2017	176 275,47	8 500,00
					3525	22/05/2017	302 374,95	4 000,00
					3551	24/05/2017	62 733,85	1 000,00
					3582	25/05/2017	2 260,50	250,00
6	Junio	Empleados Permanentes y Funcionarios	2900-2017-MPT/GER	21/06/2017	4576	22/06/2017	2 240,58	250,00
					4577	22/06/2017	2 238,18	250,00
					4578	21/06/2017	289 662,38	3 482,45
					4579	21/06/2017	177 570,26	7 750,00
					5781	31/07/2017	64 159,32	1 750,00
			(*) 2707-2017-MPT/GPER	12/06/2017	4467	15/06/2017	28 045,03	250,00
7	Julio	Empleados Permanentes y Funcionarios	3492-2017-MPT/GER	21/07/2017	5658	26/07/2017	2 220,65	250,00
					5702	26/07/2017	301 480,79	3 982,45
					5703	26/07/2017	168 331,81	7 250,00
					5704	26/07/2017	64 726,14	2 000,00

N°	Meses	Planilla de Sueldos	Oficios de Gerencia de Personal		Comprobantes de Pago			
			Número	Fecha	N°	Fecha	Monto	Incremento de Remuneración Básica
			(*) 3307-2017-MPT/GPER	13/07/2017	5545	17/07/2017	18 114,86	250,00
8	Agosto	Empleados Permanentes y Funcionarios	3942-2017-MPT/GPER	21/08/2017	7020	1/09/2017	294 028,64	5 483,28
					7023	1/09/2017	170 232,96	6 490,75
					7226	7/09/2017	62 010,06	1 500,00
			(*) 3372-2017-MPT/GPER	10/08/2017	6637	22/08/2017	6 281,66	250,00
9	Setiembre	Empleados Permanentes y Funcionarios	4402-2017-MPT/GPER	20/09/2017	7753	26/09/2017	60 955,49	1 174,32
					7783	26/09/2017	2 898,68	250,00
					7788	22/09/2017	298 010,68	4 515,65
					8216	2/10/2017	178 827,44	7 591,61
10	Octubre	Empleados Permanentes y Funcionarios	4876-2017-MPT/GPER	19/09/2017	9154	3/11/2017	56 334,55	2 500,00
					9378	20/10/2017	168 001,36	6 648,59
					9538	10/11/2017	303 847,46	3 699,12
			(*) 4765-2017-MPT/GPER	16/10/2017	8574	18/10/2017	8 104,09	500,00
11	Noviembre	Empleados Permanentes y Funcionarios	5593-2017-MPT/GPER	22/10/2017	10494	30/11/2017	60 774,62	1 740,75
					10642	27/11/2017	168 940,90	7 865,27
					10937	22/11/2017	313 875,42	3 000,00
			(*) 5465-2017-MPT/GPER	13/11/2017	9478	7/11/2017	12 183,11	250,00
					9872	10/11/2017	21 821,46	250,00
					9873	10/11/2017	8 510,03	250,00
12	Diciembre	Empleados Permanentes y Funcionarios	6107-2017-MPT/GPER 6106-2017-MPT/GPER 6108-2017-MPT/GPER	21/12/2017 21/12/2017 22/12/2017	12171	27/12/2017	61 548,62	1 500,00
					12253	22/12/2017	309 548,14	3 724,95
					12260	24/12/2017	160 304,42	5 750,00
			(*) 5997-2017-MPT/GPER	14/12/2017	12411	22/12/2017	13 267,45	1 500,00
					12412	22/12/2017	12 516,93	750,00
TOTALES S/							**6 687 078,27**	**162 580,46**

Fuente: Boletas de remuneraciones, comprobantes de pago y estados de cuentas bancarios del periodo enero a diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Comprobantes de pago correspondientes a planillas de vacaciones.

Al respecto, es preciso señalar que el gerente de Administración y Finanzas autorizó los desembolsos correspondientes consignando su firma y visto bueno en señal de conformidad en los comprobantes de pago descritos en el **Cuadro n.° 3**. Asimismo, del cuadro anterior se desprende que este desembolso irregular (S/ 250,00 o fracción proporcional) durante el ejercicio 2017, también fue percibido por los mismos funcionarios y directivos en cargos de confianza o dirección que tramitaron su pago, identificándose a los siguientes:

Cuadro n.°4
Funcionarios y servidores en cargos de confianza o dirección beneficiados indebidamente con el incremento de remuneración (Año 2017)

N°	Funcionario / Directivo	Cargo y Periodo de desempeño	Meses percibidos	Importe pagado (S/)
1	Carlos Enrique Paz Ocampo	Gerente de Administración y Finanzas (28 de diciembre de 2016 y el 24 de marzo de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Total	**750,00**
2	Edgar William Yengle Delgado	Sub Gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión (7 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2019)	Diciembre	250,00
			Total	**250,00**
3	Henry Alcibiades Vasquez Sanchez	Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Inversión (25 de agosto de 2016 y el 1 de enero de 2019)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Julio	250,00
			Agosto	250,00
			Setiembre	250,00
			Octubre	250,00
			Noviembre	250,00
			Diciembre	250,00
			Total	**3 000,00**
4	Calvanapon Morales Luz Marcela	Gerente de Administración y Finanzas (24 de marzo de 2017 y el 27 de junio de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Julio	250,00
			Agosto	250,00
			Setiembre	116,22
			Total	**2 116,22**
5			Enero	250,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE - MPT - OCI

N°	Funcionario / Directivo	Cargo y Periodo de desempeño	Meses percibidos	Importe pagado (S/)
	Robles Caceres Luz Rocio	**Gerente de Administración y Finanzas** (27 de junio de 2017 y el 1 de enero de 2019)	Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Julio	250,00
			Agosto	250,00
			Setiembre	250,00
			Octubre	250,00
			Noviembre	250,00
			Diciembre	250,00
			Total	**3 000,00**
6	**Jorge Antonio Ruiz Del Castillo**	**Gerente de Personal** (25 de noviembre de 2016 y el 11 julio de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Julio	250,00
			Total	**1 750,00**
7	**Graciela Cecilia Avila Gonzalez**	**Sub Gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión}** (28 de diciembre de 2016 y el 7 de abril de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	49,80
			Total	**799,80**
8	**Karina Marilu Cubas Cervantes**	**Gerente de Personal** (13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Julio	250,00

N°	Funcionario / Directivo	Cargo y Periodo de desempeño	Meses percibidos	Importe pagado (S/)
			Agosto	250,00
			Setiembre	250,00
			Octubre	233,28
			Noviembre	250,00
			Diciembre	250,00
			Total	**2 983,28**
9	**Diaz Rengifo Dina**	**Gerente Encargada de Personal** (6 al 7 y del 18 al 24 de setiembre de 2017)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	24,99
			Total	**774,99**
TOTAL S/				**15 424,29**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes del año 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, se advierte que durante el ejercicio 2017 la Entidad efectuó desembolsos indebidos por la suma de S/ 162 580,46, al extender los efectos de los convenios colectivos a favor de funcionarios y servidores con cargo de confianza o de dirección que por mandato constitucional se encontraban expresamente excluidos de dichos beneficios.

2. PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN BÁSICA DURANTE EL AÑO 2018, POR UN MONTO DE S/ 82 910,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2018-MPT de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se resolvió: "***APROBAR*** *el Acta de Negociación de la Comisión Paritaria para el año 2018, Acta de Reunión celebrado entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo – SEMUT*", en la cual la Entidad se comprometió en reconocer los derechos económicos adquiridos única y exclusivamente de los trabajadores empleados permanentes, en virtud de convenios colectivos celebrados anteriormente, correspondientes a:

- Bonificación por escolaridad (ascendente a S/ 150,00).
- Aguinaldo de julio – fiestas patrias (un sueldo completo + S/ 500,00).
- Aguinaldo de diciembre – fiestas navideñas (un sueldo completo + S/ 500,00).
- Incremento de remuneración básica (ascendente a S/200,00).
- Bonificación Especial con motivo del Cierre de pliego de Reclamos en Trato Directo (ascendente a S/ 2 200,00).
- Confección de uniformes de verano (por la suma de S/ 1 250,00)
- Confección de uniformes de invierno (por la suma de S/ 1 600,00)
- Asignación especial por el día de la madre (ascendente a S/ 100,00).
- Asignación especial por el día del padre (ascendente a S/ 100,00).
- Asignación especial por el día del trabajador municipal (ascendente a S/ 50,00).

No obstante, es de señalar que los citados beneficios económicos resultantes del convenio colectivo se hicieron extensivos a los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de

dirección en la Entidad[4], pese a no encontrarse sujetos a las negociaciones colectivas, conforme se detalla a continuación:

Incremento de Remuneración Básica

Al respecto, mediante oficio n.° 95-2018-MPT/GPER recibido el 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Jorge Jefferson Barreto Jara, gerente de Personal solicitó al señor Henry Alcibiades Vásquez Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a las planillas de remuneraciones del alcalde, regidores, empleados permanentes, empleados contratados por funcionamiento y pensionistas, clasificados por metas presupuestales. Los montos solicitados incluían los incrementos remunerativos mensuales otorgados desde el año 2007 (S/ 50,00) y el establecido en el año 2014 (S/ 200,00), en virtud a los pactos colectivos suscritos en los citados años.

En respuesta, el señor Henry Alcibiades Vásquez Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Gerencia de Personal, el oficio n.° 071-2017-MPT/GPP de 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, con su firma y sello, la certificación de crédito presupuestario, para el pago de remuneraciones y dietas del año 2018, adjuntando las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 07, 08, 09, 10 y 11, por los montos de S/ 138 520,00, S/ 561 600,00, S/ 11 599 715,00, S/ 114 396,00, S/ 7 639 500,00, con cargo a los rubros 07, 08 y 09.

Por su parte, el señor Edgar William Yengle Delgado, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe n.° 042-2017-MPT/GPP/SGPEPI/EWYD de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, con su firma y sello, adjuntando la respectiva certificación presupuestal para atender los pagos de remuneraciones y dietas del año 2018.

Siendo del caso señalar, que los importes consignados en la certificación presupuestal, comprendían a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección; pese a encontrase excluidos de los alcances de los convenios citados; así como de los derechos de sindicalización.

Luego de ello, a fin de continuar con el trámite de pago del referido concepto, la Gerencia de Personal mediante los oficios detallados en el **Cuadro n.° 5**, remitió a la Subgerente de Contabilidad, el resumen y las planillas de funcionarios y empleados permanentes correspondientes a los meses de enero a julio de 2018 (incluyendo la bonificación por escolaridad y las planillas vacacionales):

Cuadro n.°5
Oficios emitidos por la Gerencia de Personal para el trámite de pago del incremento de remuneración básica (Período: enero a julio de 2018)

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES	OFICIOS EMITIDOS (Apéndice n.° 16)
Gerente de Personal	Jorge Jefferson Barreto Jara	Enero	Oficio n.° 250-2018-MPT/GPER de 23/01/2018
		Febrero	Oficio n.° 569-2018-MPT/GPER de 13/02/2018
			Oficio n.° 521-2018-MPT/GPER de 16/02/2018
		Marzo	Oficio n.° 1050-2018-MPT/GPER de 12/03/2018
			Oficio n.° 1209-2018-MPT/GPER de 19/03/2018
		Abril	Oficio n.° 1678-2018-MPT/GPER de 10/04/2018
			Oficio n.° 1807-2018-MPT/GPER de 18/04/2018
		Mayo	Oficio n.° 2432-2018-MPT/GPER de 18/05/2018
		Junio	Oficio n.° 2876-2018-MPT/GER de 12/06/2018

[4] Es de indicar, que las designaciones de los citados funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, se realizaron bajo los alcances del Decreto Legislativo n, 276 y/o Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n. 005-90-PCM.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES	OFICIOS EMITIDOS (Apéndice n.° 16)
			Oficio n.° 2990-2018-MPT/GER de 18/06/2018
		Julio	Oficio n.° 3514-2018-MPT/GER de 11/07/2018

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes al período de enero a julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, se emitieron los comprobantes de pago que sustentan el desembolso total de las planillas de haberes por el importe de S/ 3 358 197,61, dentro del cual se incluyó de forma irregular el monto de **S/ 82 910,00** correspondiente al incremento de remuneración básica a favor de funcionarios y servidores que ejercieron cargos de confianza o de dirección **(Apéndice n.° 17)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°6
Pago de incremento de remuneración básica período enero a julio 2018

N°	Meses	Planilla de Sueldos	Oficios de Gerencia de Personal		Comprobantes de Pago			
			Número	Fecha	N°	Fecha	Monto	Incremento de Remuneración Básica
1	Enero	Empleados Permanentes y Funcionarios	250-2018-MPT/GPER	23/01/2018	1081	26/01/2018	162 360,88	7 000,00
					1082	26/01/2018	253 673,73	4 750,00
					1085	26/01/2018	49 982,42	1 750,00
					1471	12/02/2018	3 037,18	250,00
2	Febrero	Empleados Permanentes y Funcionarios	(*) 569-2018-MPT/GPER	13/02/2018	1554	13/02/2018	71 770,51	750,00
					1555	13/02/2018	130 492,15	250,00
			521-2018-MPT/GPER	16/02/2018	1711	20/02/2018	139 361,30	6 460,00
					1712	20/02/2018	51 441,63	1 750,00
					1769	22/02/2018	260 185,65	4 500,00
3	Marzo	Empleados Permanentes y Funcionarios	(*) 1050-2018-MPT/GPER	12/03/2018	2407	15/03/2018	21 734,11	500,00
			1209-2018-MPT/GPER	19/03/2018	2536	21/03/2018	162 048,65	6 910,00
					2537	21/03/2018	287,427,28	4 400,00
					2538	21/03/2018	53 728,16	1 750,00
4	Abril	Empleados Permanentes y Funcionarios	(*) 1678-2018-MPT/GPER	10/04/2018	3606	16/04/2018	12 034,00	500,00
					3607	16/04/2018	25 148,79	500,00
			1807-2018-MPT/GPER	18/04/2018	3771	19/04/2018	156 544,46	6 420,00
					3772	19/04/2018	277 684,13	3 980,00
					3773	19/04/2018	89 274,04	2 250,00
5	Mayo	Empleados Permanentes y Funcionarios	2432-2018-MPT/GPER	18/05/2018	4985	22/05/2018	160 735,78	7 000,00
					4986	22/05/2018	283 366,10	4 880,00
					4987	22/05/2018	92 390,55	2 080,00
6	Junio	Empleados Permanentes y Funcionarios	(*) 2876-2018-MPT/GPER	12/06/2018	6015	14/06/2018	29 653,46	250,00
					6031	14/06/2018	3 042,10	250,00
			2990-2018-MPT/GPER	18/06/2018	6326	22/06/2018	162 750,27	6 750,00
					6327	22/06/2018	279 203,88	4 280,00
					6328	22/06/2018	90 723,19	1 750,00
7	Julio	Empleados Permanentes y Funcionarios	(*) 3514-2018-MPT/GPER	11/07/2018	7247	17/07/2018	27 203,73	750,00
					7248	17/07/2018	21 199,48	250,00
TOTALES S/							**3 358 197,61**	**82 910,00**

Fuente: Boletas de remuneraciones, comprobantes de pago y estados de cuentas bancarios del período enero a julio de 2018 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Comprobantes de pago correspondientes a planillas de vacaciones.

Al respecto, es de indicar que la señora Luz Rocío Robles Cáceres, gerente de Administración y Finanzas autorizó los desembolsos por el incremento de remuneración básica, consignando su firma y visto bueno, en señal de conformidad, en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6**. Asimismo, del cuadro anterior se desprende que este desembolso irregular (S/. 250,00 mensual o fracción proporcional) durante el ejercicio 2018, también fue percibido por los mismos funcionarios y directivos en cargos de confianza o dirección que tramitaron su pago, identificándose a los siguientes:

Cuadro n.°7
Funcionarios y servidores en cargos de confianza o dirección beneficiados indebidamente con el incremento de remuneración (Año 2018)

N°	Funcionario / Directivo	Cargo y período de desempeño	Meses percibidos	Importe pagado S/
1	Barreto Jara Jorge Jefferson	Gerente de Personal (31 de diciembre de 2017 y el 1 de enero de 2019)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Total	**1 500,00**
2	Robles Cáceres Luz Rocío	Gerente de Administración y Finanzas (27 de junio de 2017 y el 1 de enero de 2019)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Total	**1 500,00**
3	Vasquez Sánchez Henry Alcibiades	Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Inversión (25 de agosto de 2016 y el 1 de enero de 2019)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Total	**1 500,00**
4	Yengle Delgado Edgar William	Subgerente de Presupuesto, Estadísticas y Programación de la Inversión (7 de diciembre de 2017 y el 1 de enero de 2019)	Enero	250,00
			Febrero	250,00
			Marzo	250,00
			Abril	250,00
			Mayo	250,00
			Junio	250,00
			Total	**1 500,00**
TOTAL S/				**6 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes del año 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

Es importe señalar que, la Gerencia Municipal con memorando circular n.° 80-2018-MPT/GM recibidos el 23 y 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)** envió en CD a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Sistemas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Personal, el informe n.° 003-2018-2-0424 emitido por el Órgano de Control Institucional respecto a la auditoría de cumplimiento

"Pago de beneficios económicos a funcionarios y personal que desempeñan cargos de confianza o de dirección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, periodo 2015".

Asimismo, el gerente Municipal solicitó que en coordinación de Gerencias y Subgerencias cumplan con implementar las recomendaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 indicadas en el informe antes mencionado y de acuerdo a su competencia.

En tal sentido, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Personal con memorando n.° 2492-2018-MPT/GM recibido el 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el cumplimiento de la recomendación número 7 del informe n.° 003-2018-2-0424 emitido por el Órgano de Control Institucional, con la finalidad de implementar el procedimiento propuesto por el encargado de planillas de empleados de la Entidad.

Es así que, a partir del mes de julio se dispuso el cese inmediato del pago de los S/ 250,00 adicionales a la remuneración básica percibida por los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, como resultado de los pactos colectivos del año 2007 (incremento en S/ 50,00) y año 2014 (incremento en S/ 200,00).

Finalmente, se advierte que durante el ejercicio 2018 la Entidad efectuó desembolsos indebidos por la suma de **S/ 82 910,00**, al extender los efectos de los convenios colectivos a favor de funcionarios y servidores con cargo de confianza o de dirección que por mandato constitucional se encontraban expresamente excluidos de dichos beneficios.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

 "Articulo 42°.-Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos.

 Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, (...)".

- **Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

 "Artículo 40°.- Derechos colectivos del servicio civil

 Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

 Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.
 (..)"

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero del 2005.**

 "Capítulo I, Objeto y Ámbito

 Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Capítulo VI, De los presupuestos de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas, FONAFE y sus empresas y EsSalud.

Artículo 55°.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la ley General y la Ley del Presupuesto del sector Público, en la parte que los sean aplicables y a las Directivas que para tal efecto, entra la Dirección Nacional del Presupuesto Público".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016.**

"Artículo 6. Ingresos del personal.

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017.**

"Artículo 6. Ingresos del personal.

Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Informe Técnico con carácter vinculante n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.**

"Fundamentos 3.2 y 3.3 de la parte conclusiva:

3.2. (...) están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

3.3. El presente informe, tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

- **Convenio Colectivo: Acta de conciliación en trato directo del pliego de los reclamos presentado por el sindicato de empleados municipales de Trujillo para el año dos mil siete,** aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N° 1279-2007-MPT de 11 de junio de 2007**

"(...)

SEGUNDO: DE LOS BENEFICIOS REMUNERATIVOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

2.1. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a otorgar un aumento de remuneraciones por la suma de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50.00) por mes, a los empleados – trabajadores en actividad, a partir del mes de Enero del presente año, monto que será incluido en la Planilla Única de Haberes, en el rubro de remuneración básica, lo cual deberá ser provisionado teniendo en cuenta los ingresos propios de la Entidad y las normas legales vigentes. (...)".

- **Acta de conciliación de la comisión paritaria sobre el pliego de reclamos presentado por el sindicato de empleados municipales de Trujillo, por el año 2014,** aprobado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 122-2014-MPT de 5 de febrero de 2014**

"(...)

IV. CUARTO: DE LAS DEMANDAS LABORALES Y SOCIALES.

La Municipalidad Provincial de Trujillo se compromete:

(...)

4.12 En otorgar un incremento a la remuneración básica, a sus servidores empleados permanentes, sujetos a negociación colectiva, consistente en Doscientos y 00/100 N.S. (S/. 200.00-N.S.), a partir de enero de 2014. (...)".

- **Acta de Negociación de la Comisión Paritaria para el año 2018 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo - SEMUT, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2018-MPT de 19 de enero de 2018.**

"(...)

2.3.-APLICACIÓN DE NEGOCIACIONES ANTERIORES
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO*, conviene en respetar y cumplir los derechos de estabilidad laboral de los empleados nombrados y contratados permanentes dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector*

Público, así como los derechos económicos, laborales y sociales reconocidos y adquiridos, Convenios y Pactos Colectivo celebrados anteriormente, por estar amparados en (...)".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 245 490,46.

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el gerente de Personal (titulares y encargados que ejercieron durante el periodo de enero de 2017 a julio de 2018), al haber gestionado y tramitado la certificación presupuestal y pago de las planillas de incremento de remuneración básica; beneficio establecido en el pacto colectivo del año 2018, así como de los convenios colectivos de los años 2007 y 2014, a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrarse excluidos de los alcances del referido convenio; así como de los derechos de sindicación; sin supervisar[5] que dichos pagos contravenían el citado convenio colectivo y las normas presupuestales vigentes.

Asimismo, fue originada por el gerente de Administración y Finanzas (titulares que ejercieron durante el periodo de enero de 2017 a julio de 2018), quienes continuaron con el trámite de pago, al haber visado en señal de conformidad los comprobantes autorizando la cancelación del incremento de remuneración básica, incluido como concepto remunerativo dentro de las planillas de sueldos en general, a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrase excluidos de los alcances del pacto colectivo del año 2018; así como de los derechos de sindicación; sin supervisar[6] que dichos pagos contravenían el referido convenio colectivo y las normas presupuestales vigentes.

Del mismo modo, fue ocasionada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto (titulares que ejercieron durante el periodo de enero de 2017 a julio de 2018), quienes continuaron con el trámite de pago, al haber otorgado la conformidad a las certificaciones presupuestales para el pago de las planillas por incremento de remuneración básica, beneficios establecidos en el pacto colectivo del año 2018, sin supervisar[7] que dichos pagos, contravenían lo dispuesto en el referido convenio colectivo y las normas presupuestales vigentes.

Igualmente, fue originada por el subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión (titulares y encargados que ejercieron durante el periodo de enero de 2017 a julio de 2018), quienes continuaron con el trámite de pago, al haber visado u otorgado la certificación presupuestal para el pago de los incrementos de remuneración básica del año 2017 y 2018, beneficios establecidos en el pacto colectivo del año 2018, sin supervisar[8] que dichos pagos contravenían el referido convenio colectivo y las normas presupuestales vigentes.

Las personas comprendidas en los hechos observados: Jorge Antonio Ruiz del Castillo, Carlos Enrique Paz Ocampo, Luz Rocío Robles Cáceres, Henry Alcibíades Vásquez Sánchez, Edgar William Yengle Delgado, Dina Díaz Rengifo y Jorge Jefferson Barreto Jara, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, en algunos casos de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría.

[5] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, precisa funciones específicas de la Gerencia de Personal: "*(...) x) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas. (...)*".

[6] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, precisa funciones específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas: "*(...) f) Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a través de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes. (...)*".

[7] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, precisa funciones específicas de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: "*(...) b) Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanados del Gobierno Central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y programación de la inversión. (...)*".

[8] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, precisa funciones específicas de la Subgerencia de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión: "*(...) a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Presupuestario Municipal. (...)*".

Se debe precisar que las señoras Luz Marcela Calvanapón Morales y Karina Marilú Cubas Cervantes, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificadas **(Apéndice n.° 22)**; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría.

1. **Carlos Enrique Paz Ocampo**, identificado con DNI n.° 18068853, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, durante el período de 28 de diciembre de 2016[9] al 24 de marzo de 2017[10], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC0424-AC01 de 31 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien mediante documento s/n.° de 4 de setiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, por autorizar la cancelación del incremento de remuneración básica del período enero a marzo de 2017, visando y sellando en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 573, 587, 589, 590, 806, 1047, 1051, 1052, 1344, 1346, 1347, 1923, 1929, 1930, 1974 y 1975, a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrarse excluidos de los alcances de dichos convenios, así como de los derechos de sindicación; sin supervisar que dichos pagos contravenían los convenios colectivos y las normas presupuestales vigentes.

 Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

 Igualmente, inobservó la disposición del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

 De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de los incisos: "*a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos financieros, materiales y de servicios internos de la Municipalidad, e) Evaluar el control previo y concurrente de las operaciones financieras administrativas y autorizar los compromisos y pagos de los mismos y f) Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a través de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes*".

9 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 1556-2016-MPT de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10).**
10 Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-MPT de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10).**

Asimismo, incumplió el artículo 42 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, en los numerales: *"2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias) y 12) Dirigir y garantizar el cumplimiento de las Normas de Austeridad y Racionalización en los gastos, aprobados por la institución"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luz Rocío Robles Cáceres**, identificada con DNI n.° 18026553, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, durante el período el 27 de junio de 2017[11] al 1 de enero de 2019[12], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OC0424-AC01 de 31 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien mediante documento s/n.° de 8 de setiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, por autorizar la cancelación del incremento de remuneración básica del período julio de 2017 a julio de 2018, visando y sellando en señal de conformidad los comprobantes de pago del año 2017 n.°s 5545, 5658, 5702, 5703, 5704, 6637, 7020, 7023, 7226, 7753, 7783, 7788, 8216, 8574, 9154, 9378, 9538, 9478, 9872, 9873, 10494, 10642, 10937, 12171, 12253, 12260, 12411 y 12412. Así como, los comprobantes de pago del año 2018 n.°s 1081, 1082, 1085, 1471, 1554, 1555, 1711, 1712, 1769, 2407, 2536, 2537, 2538, 3606, 3607, 3771, 3772, 3773, 4985, 4986, 4987, 6015, 6031, 6326, 6327, 6328, 7247 y 7248, a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrarse excluidos de los alcances de dichos convenios, así como de los derechos de sindicación; sin supervisar que dichos pagos contravenían los convenios colectivos y las normas presupuestales vigentes.

 Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

 Igualmente, inobservó las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

 De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y

[11] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 617-2017-MPT de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10).**
[12] Cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1410-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17).**

modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de los incisos: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos financieros, materiales y de servicios internos de la Municipalidad, e) Evaluar el control previo y concurrente de las operaciones financieras administrativas y autorizar los compromisos y pagos de los mismos y f) Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a través de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes"*.

Asimismo, incumplió el artículo 42 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, en los numerales: *"2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias) y 12) Dirigir y garantizar el cumplimiento de las Normas de Austeridad y Racionalización en los gastos, aprobados por la institución"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Antonio Ruiz del Castillo**, identificado con DNI n.° 17906032, en su condición de gerente de Personal de la MPT, durante el período de 25 de noviembre de 2016[13] al 11 de julio de 2017[14], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0424-AC01 de 28 de agosto de 2026, recibida el 2 de setiembre de 2026; quien mediante documento s/n.° de 8 de setiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios y un CD **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Personal de la MPT, por haber gestionado la emisión y tramitado pago de planillas, sin supervisar que estas incluían a los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que se encontraban excluidos de los alcances de los pactos colectivos, así como de los derechos de sindicación; relacionados al incremento de remuneración básica, a través de los oficios n.°s 204, 308, 394, 678, 959, 1249, 1325, 1690, 1788, 2298, 2707 y 2900-2017-MPT/GPER emitidos el 16, 20 y 26 de enero, 9 y 22 de febrero, 13 y 20 de marzo, 11 y 19 de abril, 19 de mayo, 12 y 21 de junio, respectivamente.

 Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

 Igualmente, inobservó la disposición del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

[13] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 1387-2016-MPT de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10).**
[14] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 713-2017-MPT de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10).**

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE PERSONAL, en los incisos: "*a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnicas-administrativas propias de la Gerencia de Personal, b) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo y x) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas*".

Asimismo, incumplió el artículo 53 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Personal, en el numeral: "*7. Compensar al personal, mediante un adecuado manejo de los sistemas remunerativos y pensionarios*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Dina Díaz Rengifo**, identificada con DNI n.° 41847942, en su condición de gerente encargada de Personal de la MPT, durante el período comprendido entre el 6 al 7 de setiembre de 2017[15] y del 18 al 24 de setiembre de 2017[16], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0424-AC01 de 31 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien mediante documento s/n.° de 7 de setiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en setenta y cuatro (74) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente encargada de Personal de la MPT, por haber gestionado la emisión y tramitado pago de planillas, sin supervisar que estas incluían a los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que se encontraban excluidos de los alcances de los pactos colectivos, así como de los derechos de sindicación; relacionados al incremento de remuneración básica, a través del oficio n.° 4402-2017-MPT/GPER emitido el 20 de setiembre de 2017.

 Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

 Igualmente, inobservó la disposición del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

 De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y

[15] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 994-2017-MPT de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**
[16] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 1035-2017-MPT de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE PERSONAL, en los incisos: "*a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnicas-administrativas propias de la Gerencia de Personal, b) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo y x) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas*".

Asimismo, incumplió el artículo 53 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Personal, en el numeral: "*7. Compensar al personal, mediante un adecuado manejo de los sistemas remunerativos y pensionarios*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Henry Alcibíades Vásquez Sánchez**, identificado con DNI n.° 17802495, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversión de la MPT, durante el período de 25 de agosto de 2016 [17] al 1 de enero de 2019[18], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0424-AC01 de 28 de agosto de 2026, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0424-02-005 de 31 de agosto de 2026, mediante casilla electrónica [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de documento s/n.° de 7 de setiembre de 2026, en siete (7) folios, sin adjuntar documentación de sustento **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversión de la MPT, por haber otorgado la certificación presupuestal para el pago de las planillas a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que estos se encontraban excluidos de los alcances de los pactos colectivos; sin supervisar que dichos pagos, contravenían lo dispuesto en el referido convenio colectivo y las normas presupuestales vigentes, relacionadas al incremento de remuneración básica, mediante los oficios n.° 075-2017-MPT/GPP de 16 de enero de 2017 y n.° 071-2017-MPT/GPP de 17 de enero de 2018, situación que generó el perjuicio económico de S/ 245 490,46.

 Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

 Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 6° y el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero del 20005, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposiciones emitidas para la conducción del proceso presupuestario de la entidad, las cuales establecen los límites para la aprobación de los créditos presupuestarios; así como a las disposiciones a las que se sujeta la ejecución presupuestaria.

[17] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 950-2016-MPT de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 17).**
[18] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1386-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17).**

Igualmente, inobservó las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, en los incisos: *"a) Dirigir, coordinar, evaluar y controlar la ejecución de las actividades y el logro de los objetivos de las Unidades Orgánicas dependientes de la Gerencia a su cargo, b) Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanados del Gobierno Central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y programación de la inversión y j) Proponer medidas de racionalización del gasto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas"*.

Asimismo, incumplió el artículo 31 del Capítulo Sexto, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en los numerales: *"1) Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento y racionalización, presupuesto, estadística del sistema nacional de inversión pública y de la cooperación técnica, y 8) Realizar acciones correspondientes a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario, haciendo uso de la contabilidad presupuestal"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edgar William Yengle Delgado**, identificado con DNI n.° 19096300, en su condición de subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión de la MPT, durante el período de 7 de diciembre de 2017[19] al 1 de enero de 2019[20] , a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0424-AC01 de 28 de agosto de 2026, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0424-02-005 de 31 de agosto de 2026, mediante casilla electrónica [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de documento s/n.° de 7 de setiembre de 2026, en siete (7) folios, sin adjuntar documentación de sustento **(Apéndice n.° 22)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión de la MPT, por haber suscrito en señal de conformidad la certificación presupuestal para el pago de las planillas a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que estos se encontraban excluidos de los alcances del pacto colectivo del año 2018; sin supervisar que el presupuesto de la entidad, se ejecute de conformidad con las normas presupuestales, relacionadas al

[19] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 1420-2017-MPT de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.
[20] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1387-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

incremento de remuneración básica, mediante el informe n.° 042-2017-MPT/GPP/SGPEPI/EWYD de 17 de enero de 2017, situación que generó el perjuicio económico de S/ 82 910,00.

Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 6° y el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero del 20005, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposiciones emitidas para la conducción del proceso presupuestario de la entidad, las cuales establecen los límites para la aprobación de los créditos presupuestarios; así como a las disposiciones a las que se sujeta la ejecución presupuestaria.

Igualmente, inobservó las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, ESTADÍSTICA Y PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN, en los incisos: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Presupuestario Municipal, b) Dirigir la programación, reprogramación, evaluación y control del presupuesto anual de la Municipalidad, conforme a la normativa vigente y f) Coordinar y formular el control preventivo de los ingresos y gastos"*.

Asimismo, incumplió el artículo 34 del Capítulo Sexto, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Subgerencia de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, en los numerales: *"1) Dirigir, programar y coordinar el desarrollo del Proceso Presupuestario Institucional y el Presupuesto Participativo y 6) Proponer medidas de racionalización del gasto"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jorge Jefferson Barreto Jara**, identificado con DNI n.° 44659879, en su condición de gerente de Personal de la MPT, durante el período de 31 de diciembre de 2017 [21] al 1 de enero de 2019[22], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0424-AC01 de 31 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien mediante documentos s/n.°s de 16 y 18 de setiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios cada uno, sin documentar **(Apéndice n.° 22).**

21 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 1575-2017-MPT de 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17).**
22 Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1398-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Personal de la MPT, por haber gestionado la emisión y tramitado pago de planillas, sin supervisar que estas incluían a los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que se encontraban excluidos de los alcances de los pactos colectivos, así como de los derechos de sindicación; relacionados al incremento de remuneración básica, a través de los oficios n.°s 250, 569, 521, 1050, 1209, 1678, 1807, 2432, 2876, 2990 y 3514-2018-MPT/GPER emitidos el 23 de enero, 13 y 16 de febrero, 12 y 19 de marzo, 10 y 18 de abril, 18 de mayo, 12 y 18 de junio y 11 de julio, respectivamente.

Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

Igualmente, inobservó las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, vigente desde el 6 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE PERSONAL, en los incisos: "*a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnicas-administrativas propias de la Gerencia de Personal, b) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo y x) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas*".

Asimismo, incumplió el artículo 53 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Personal, en el numeral: "*7. Compensar al personal, mediante un adecuado manejo de los sistemas remunerativos y pensionarios*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Karina Marilú Cubas Cervantes**, identificada con DNI n.° 44429145, en su condición de gerente de Personal de la MPT, durante el período de 13 de julio de 2017 [23] al 31 de diciembre de 2017[24], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0424-AC01 de 31 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22).**

[23] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 716-2017-MPT de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10).**
[24] Cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1575-2017-MPT de 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17).**

En ese sentido, subsiste su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Personal de la MPT, por haber gestionado la emisión y tramitado pago de planillas, sin supervisar que estas incluían a los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, a pesar que se encontraban excluidos de los alcances de los pactos colectivos, así como de los derechos de sindicación; relacionados al incremento de remuneración básica, a través de los oficios n.°s 3307, 3492, 3372, 3942, 4765, 4876, 5465, 5593, 5997, 6107, 6106 y 6108-2017-MPT/GPER emitidos el 13 y 21 de julio, 10 y 21 de agosto, 19 de setiembre, 16 y 22 de octubre, 13 de noviembre, 14, 21 y 22 de diciembre, respectivamente.

Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

Igualmente, inobservó la disposición del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE PERSONAL, en los incisos: "*a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnicas-administrativas propias de la Gerencia de Personal, b) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo y x) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas*".

Asimismo, incumplió el artículo 53 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Personal, en el numeral: "*7. Compensar al personal, mediante un adecuado manejo de los sistemas remunerativos y pensionarios*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Luz Marcela Calvanapón Morales**, identificada con DNI n.° 46659605, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, durante el periodo de 24 de marzo de 2017 [25] al 27 de junio de 2017[26], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OC0424-AC01 de 28 de agosto de 2026, recibida el 1 de setiembre de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22).**

 En ese sentido, subsiste su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la MPT, por autorizar la cancelación del incremento de remuneración básica del periodo marzo a junio de 2017, visando y sellando en señal de conformidad los

25 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-MPT de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10).**
26 Cesada con Resolución de Alcaldía n.° 617-2017-MPT de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10).**

comprobantes de pago n.°1930, 2704, 2766, 2521, 2535, 3524, 3525, 3551, 3582, 4576, 4577, 4578, 4579 y 4467, a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, pese a encontrarse excluidos de los alcances de dichos convenios, así como de los derechos de sindicación; sin supervisar que dichos pagos contravenían los convenios colectivos y las normas presupuestales vigentes.

Dicha conducta inobservo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.

Igualmente, inobservó la disposición del artículo 6 de la Ley n.° 30518, vigente desde el 2 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, vigente desde el 16 de enero de 2011 y modificatorias, referido a las funciones específicas del puesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de los incisos: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos financieros, materiales y de servicios internos de la Municipalidad, e) Evaluar el control previo y concurrente de las operaciones financieras administrativas y autorizar los compromisos y pagos de los mismos y f) Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a través de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes".*

Asimismo, incumplió el artículo 42 del Capítulo Séptimo, ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT, vigente desde el 19 de setiembre de 2012 y sus modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, en los numerales: *"2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias) y 12) Dirigir y garantizar el cumplimiento de las Normas de Austeridad y Racionalización en los gastos, aprobados por la institución".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

El argumento jurídico por presunta responsabilidad civil de la observación "Pagos de beneficios económicos derivados de convenios colectivos a favor de funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial De Trujillo, durante el periodo de enero de 2017 a julio de 2018, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 245 490,46", está desarrollado en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2018, los responsables de la administración de los recursos económicos de la Entidad, que participaron en el proceso de elaboración, tramite y pago de planillas de remuneraciones, hicieron extensivos los beneficios económicos por concepto del incremento de remuneración básica a favor de los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la Entidad que se encontraban en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, recibiendo importes superiores al monto legal establecido en las Leyes de Presupuesto del sector público vigente en cada año.

 El hecho descrito contraviene el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, normas que excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; así como lo resuelto con carácter vinculante por el Informe Técnico n.° 523-2014SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.

 De igual forma, inobservó lo señalado en el numeral 2.3 del Acta de negociación de la comisión paritaria para el año 2018 presentado por el Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo (SEMUT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2018-MPT de 19 de enero de 2018, la cual delimitó que los acuerdos correspondían exclusivamente a los trabajadores empleados permanentes.

 Así también, vulneró lo dispuesto en el artículo 6° y el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposiciones emitidas para la conducción del proceso presupuestario de la entidad, las cuales establecen los límites para la aprobación de los créditos presupuestarios; así como a las disposiciones a las que se sujeta la ejecución presupuestaria.

 Igualmente, inobservaron las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las del artículo 6 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que prohíben el incremento, entre otros conceptos, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole; situación en el cual también los funcionarios partícipes se beneficiaron, lo cual generó un perjuicio económico por S/ 245 490,46 a la Entidad; situación que se originó por los funcionarios de la entidad, al gestionar la emisión y tramitar el pago; incluyendo a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, haciendo extensivos los beneficios económicos establecidos en los pactos colectivos, Del mismo modo, por tramitar las certificaciones presupuestales para el pago de dichos beneficios, a pesar de contravenir las normas presupuestales. Así como también, por otorgar y aprobar dichas certificaciones para el pago de los citados beneficios y por autorizar el desembolso de los mismos.
 (Observación Única)

2. Concentración de funciones en la elaboración de planillas y débil control de asistencia del personal de confianza, inobservando los numerales 3.2 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

Las situaciones descritas generan el riesgo que se procesen planillas con errores de cálculo operativos basados en datos de tarjetas físicas de tareajes. Dicha deficiencia fue ocasionada por la jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, al no haber establecido una delimitación de responsabilidades ni implementar un procedimiento de supervisión y control previo que valide de forma independiente los cálculos de las planillas antes de su aprobación final.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Inexistencia de lineamientos internos para conciliaciones periódicas de planillas y dependencia de sistemas informáticos externos, inobservando los numerales 3.5 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación descrita genera el riesgo de irregularidades económicas y control ineficiente ante errores de conciliaciones periódicas de las planillas de remuneraciones, al depender de los sistemas informáticos externos. Dicha deficiencia fue ocasionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, al haber omitido la elaboración y aprobación de directivas internas para la conciliación de saldos períodos de las planillas de remuneraciones, delegando la responsabilidad de fiscalización en herramientas informáticas externas.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal, que implemente una directriz para que se valide la gestión, tramite de la certificación presupuestal, elaboración y pago de las planillas al personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo; de forma tal que todo tipo de beneficio, incremento u otro que le sea otorgado se encuentre de conformidad con la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, implemente un procedimiento de revisión analítica sobre los reportes y planillas de haberes previo a su conformidad, e incorpore de manera obligatoria al personal que desempeña cargos de confianza y de dirección al sistema de registro biométrico automatizado de control de asistencia; a fin de corregir la concentración de funciones operativas en la etapa de procesamiento de datos, garantizar la veracidad de la asistencia efectiva y prevenir la aprobación de planillas con errores de cálculo o el otorgamiento de conceptos no amparados por el marco legal vigente.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas (Subgerencias de Contabilidad y Tesorería), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Recursos Humanos, elaboren, aprueben e implementen una directiva interna que regule el procedimiento obligatorio de conciliación periódica de planillas y saldos presupuestales, contables y financieros entre las citadas dependencias, a fin de superar la dependencia de aplicativos informáticos externos, garantizar la consistencia técnica de la información y asegurar un control preventivo ante irregularidades en la ejecución del gasto de personal.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendido en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 1279-2007-MPT de 11 de junio de 2007.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2598-2026-MPT-OGRH recibido el 12 de junio de 2026 e Informe n.° 245-2026-MPT-OGRRHH/WBLL de 8 de junio de 2026.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 075-2017-MPT/GPP de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-AC01 de 24 de julio de 2026.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 122-2014-MPT de 5 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2017-MPT/GPP/SGPEPI de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 308, 394, 204, 959, 678, 1325, 1249, 1788, 1690, 2298, 2900, 2707, 3492, 3307, 3942, 3372, 4402, 4876, 4765, 5593, 5465, 6107, 6106, 6108 y 5997-2017-MPT/GPER de 16, 20 y 26 de enero, 9 y 22 de febrero, 13 y 20 de marzo, 11 y 19 de abril, 19 de mayo, 12 y 21 de junio, 13 y 21 de julio, 10 y 21 de agosto, 19 y 20 de setiembre, 16 y 22 de octubre, 13 de noviembre, 14, 21 y 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores en cargos de confianza o de dirección del período 2017 y anexo n.° 1 resoluciones de alcaldía de funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, que percibieron beneficios pactados mediante convenio colectivo aprobado en el período 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las boletas de remuneraciones y comprobantes de pago. Fotocopia simple de los estados de cuentas bancarios del período 2017. Anexo n.° 2 beneficios económicos pagados a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección por convenio colectivo durante el período 2017.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 066-2018-MPT de 19 de enero de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 95-2018-MPT/GPER recibido el 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-2017-MPT/GPP de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2017-MPT/GPP/SGPEPI/EWYD de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 250, 569, 521, 1050, 1209, 1678, 1807, 2432, 2876, 2990 y 3514-2018-MPT/GER de 23 de enero, 13 y 16 de febrero, 12

y 19 de marzo, 10 y 18 de abril, 18 de mayo, 12 y 18 de junio y 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores en cargos de confianza o de dirección del periodo 2018 y anexo n.° 3 resoluciones de alcaldía de funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, que percibieron beneficios pactados mediante convenio colectivo aprobado en el período 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de las boletas de remuneraciones y comprobantes de pago. Fotocopia simple de los estados de cuentas bancarios de enero a julio de 2018. Anexo n.° 4 beneficios económicos pagados a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección por convenio colectivo durante periodo 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del memorando circular n.° 80-2018-MPT/GM recibidos el 23 y 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2492-2018-MPT/GM recibido el 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 994-2017-MPT de 7 de setiembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 1035-2017-MPT de 15 de setiembre de 2017, de encargatura de la Gerencia de Personal a la señora Dina Díaz Rengifo.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Trujillo, 5 de octubre de 2026.

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor de Comisión Auditora

Rossani Magaly Ruiz Sullón
Jefa de Comisión Auditora

Lady Elizabeth Esparza Velásquez
Abogada de la Comisión Auditora

Luis Abraham Pairazamán Baca
Integrante de Comisión Auditora

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 5 de octubre de 2026.

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 17:02:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 07 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000714-2026-CG/OC0424

Señor:
Mario Colberth Reyna Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Diego de Almagro N° 525
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto	:	Remite Informe de Auditoría N° 040-2026-2-0424-AC.
Referencia	:	a) Oficio n.° 000343-2026-CG/OC0424, recibido el 11 de mayo de 2026. b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Pago de beneficios económicos a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial de Trujillo", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2026-2-0424-AC[1], el mismo que se adjunta al presente en diez (10) tomos, conteniendo cinco mil setecientos doce (5712) folios; a través del cual se han formulado diversas recomendaciones dirigidas a vuestra representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(FMC/lpb)

Nro. Emisión: 02073 (0424 - 2026) Elab:(U61967 - L495)

[1] En forma digital con sus respectivos apéndices.

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FVKVJVV**

Firmado digitalmente por PAIRAZAMAN BACA Luis Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 13:11:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2026-CG/0424

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000714-2026-CG/OC0424
EMISOR	:	LUIS ABRAHAM PAIRAZAMAN BACA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5713

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Pago de beneficios económicos a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial de Trujillo", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2026-2-0424-AC1, el mismo que se adjunta al presente en diez (10) tomos, conteniendo cinco mil setecientos doce (5712) folios; a través del cual se han formulado diversas recomendaciones dirigidas a vuestra representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 10 - (Tomo 10 de 10)-001-357[F]
2. 9 - (Tomo 09 de 10) -001-271[F]
3. 9 - (Tomo 09 de 10) -272-531[F]
4. 8 - (Tomo 08 de 10) -263-567[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATUTGS0**

Firmado digitalmente por PAIRAZAMAN BACA Luis Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 13:11:40 -05:00

5. 7 - (Tomo 07 de 10)[F]

6. 8 - (Tomo 08 de 10) -001-262[F]

7. 6 (Tomo 06 de 10)-280-593[F]

8. 5 - (Tomo 05 de 10)_001-242[F]

9. 6 (Tomo 06 de 10)-001-279[F]

10. 5 - (Tomo 05 de 10)-243-555[F]

11. 3 - (Tomo 03 de 10) -1[F]

12. 4 - (Tomo 04 de 10)-1[F]

13. 2 - (Tomo 02 de 10)-1[F]

14. 10 - (Tomo 10 de 10)-358-588[F]

15. 1 - (Tomo 01 de 10)-1[F]

16. OFICIO 000714-2026-CGOC0424

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATUTGS0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 13:13:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000714-2026-CG/OC0424
EMISOR	:	LUIS ABRAHAM PAIRAZAMAN BACA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Pago de beneficios económicos a funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad Provincial de Trujillo", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2026-2-0424-AC1, el mismo que se adjunta al presente en diez (10) tomos, conteniendo cinco mil setecientos doce (5712) folios; a través del cual se han formulado diversas recomendaciones dirigidas a vuestra representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2026-CG/0424
2. 10 - (Tomo 10 de 10)-001-357[F]
3. 9 - (Tomo 09 de 10) -001-271[F]
4. 9 - (Tomo 09 de 10) -272-531[F]
5. 8 - (Tomo 08 de 10) -263-567[F]
6. 7 - (Tomo 07 de 10)[F]
7. 8 - (Tomo 08 de 10) -001-262[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0SSE76**

8. 6 (Tomo 06 de 10)-280-593[F]

9. 5 - (Tomo 05 de 10)_001-242[F]

10. 6 (Tomo 06 de 10)-001-279[F]

11. 5 - (Tomo 05 de 10)-243-555[F]

12. 3 - (Tomo 03 de 10) -1[F]

13. 4 - (Tomo 04 de 10)-1[F]

14. 2 - (Tomo 02 de 10)-1[F]

15. 10 - (Tomo 10 de 10)-358-588[F]

16. 1 - (Tomo 01 de 10)-1[F]

17. OFICIO 000714-2026-CGOC0424

NOTIFICADOR : LUIS ABRAHAM PAIRAZAMAN BACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0SSE76**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:07:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 45790-2026/0424

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20175639391
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO (MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000714-2026-CG/OC0424
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 15/10/2026 13:13:06
- **Usuario emisor** : LUIS ABRAHAM PAIRAZAMAN BACA - INTEGRANTE - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 15/10/2026 14:50:49

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0SS3UQ**